



ASINLADI

**ASOCIACION PARA LA INCLUSION SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS
CON DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES.**



ESTATUTOS

INDICE.

PRÓLOGO	4
TITULO I. LA ASOCIACIÓN.	6
Artículo 1: ASINLADI.	6
Artículo 2: Domicilio.	6
Artículo 3: Objetivos.	6
Artículo 4: Actividades.	8
TITULO II: ASOCIADOS.	10
CAPÍTULO I: CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS.	10
Artículo 5: Clasificación de Asociados y requisitos.	10
CAPITULO II: ADMISIÓN DE ASOCIADOS.	11
Artículo 6: Admisión y nombramiento de Asociados.	11
CAPÍTULO III: Derechos y Deberes de los Asociados.	12
Artículo 7: Derechos de los Asociados.	12
Artículo 8: Deberes de los Asociados.	13
CAPÍTULO IV: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.	14
Artículo 9: Pérdida de la condición de asociado.	14
Artículo 10: Separación y expulsión de los Asociados.	14
CAPÍTULO V: REINGRESO DEL ASOCIADO.	15
Artículo 11: Reingreso del asociado.	15
TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO.	15
Artículo 12: Órganos de Gobierno	15
CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL.	15
Artículo 13: Funciones de la Asamblea General.	15
Artículo 14: Tipos de Asamblea General: Ordinaria y Extraordinaria.	16
Artículo 15: Constitución.	16
Artículo 16: La representación.	16
Artículo 17: Presidente y Secretario de la Asamblea.	17
Artículo 18: Convocatoria.	17
Artículo 19: Votación.	17
Artículo 20: Impugnación de acuerdos.	18
Artículo 21: Asistencia de no asociados a las reuniones.	18

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA	19
SECCIÓN I: JUNTA DIRECTIVA.	19
Artículo 22: Funciones y composición.	19
Artículo 23: Reuniones.	20
Artículo 24: Modificación de miembros.	20
Artículo 25: Candidatos a presidente.	20
Artículo 26: Proceso electoral.	20
Artículo 27: Moción de censura.	21
SECCIÓN II: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	21
Artículo 28: Funciones del Presidente.	21
Artículo 29: Funciones del Vicepresidente.	22
Artículo 30: Funciones del Secretario.	22
Artículo 31: Funciones del Tesorero.	22
Artículo 32: Funciones de los vocales.	22
TÍTULO IV: BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN.	23
CAPÍTULO I: TIPIFICACIÓN DE FALTAS.	23
Artículo 33: Beneficiarios.	23
Artículo 34: Tipos de beneficiarios.	23
Artículo 35: Derechos y obligaciones.	23
Artículo 36: Becarios.	23
Artículo 37: Obligaciones económicas de los beneficiarios.	23
TÍTULO V: RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO.	24
Artículo 38: Recursos económicos.	24
Artículo 39: Presupuesto.	24
Artículo 40: Cuota de Asociado.	24
Artículo 41: Aportaciones económicas.	24
Artículo 42: Ejercicio económico.	25
TÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.	25
Artículo 43: Obligaciones documentales y contables.	25
Artículo 44: Responsabilidad de la Asociación y de sus órganos de gobierno.	26
TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO, Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	26
Artículo 45: Modificaciones.	26
Artículo 46: Disolución de la Asociación.	27
Artículo 47: Liquidación.	27
TÍTULO VII: NORMATIVA VIGENTE.	27
Artículo 48: Normativa.	27

PRÓLOGO

La Asociación para la Integración Social y laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales, ASINLADI, ha aprobado una modificación total de sus Estatutos. Esta modificación se ha realizado para actualizarlos y adaptarlos a las tendencias actuales, a las circunstancias de la Asociación, a mejorar sus contenidos, facilitar su manejo por parte de los asociados, evitar problemas de interpretación, y, sobre todo, para comenzar un cambio, relacionado con los términos que se utilizan para referirnos al colectivo al que va dirigido la actuación de esta asociación, y en la consecución de la normalización de sus vidas.

En su primer artículo, ya aparece la primera y gran novedad de estos Estatutos, que se repite en todo su articulado, y que consiste en la eliminación de la palabra *“discapacidad”*.

Esto no significa que se cambien los objetivos y fines de la Asociación, sino que consideramos que no se debe medir a las personas por sus discapacidades, sino por sus CAPACIDADES.

Todas las personas somos iguales, pero también somos distintas. Todos no podemos o no tenemos capacidad para hacer cualquier cosa, y en este sentido, todos tenemos cierta discapacidad. Entonces, ¿Por qué no valorar las capacidades de las personas y olvidarnos de las discapacidades?

Esto es lo que se pretende en nuestra Asociación: potenciar las capacidades de los beneficiarios de nuestros servicios, y que consigan los mayores niveles de autonomía e independencia. El cambio que queremos propiciar debe comenzar por nosotros mismos, por las personas y asociaciones que están dedicadas a este colectivo. No se puede pedir a la sociedad que no hable de discapacidades si no somos nosotros los primeros que lo hacemos.

Por ello, se han cambiado los términos de “personas con discapacidad intelectual” por “personas con DIFERENTES CAPACIDADES INTELECTUALES”.

Otro de los términos que hemos modificado es el de “integración social y laboral” por el de “INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL”. Nuestras pretensiones van más allá de la integración, entendida como “dejar a este colectivo que participe, de un nivel mínimo, del bienestar social y laboral que ha alcanzado la sociedad en la que se encuentra”.

Nuestras pretensiones van dirigidas al nuevo concepto promovido, principalmente por la Unión Europea, el de la Inclusión, y que se define como el “proceso que asegura que aquellas personas con diferentes capacidades intelectuales, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar “completamente” en la vida económica, social y cultural, disfrutando de un nivel de vida y bienestar que se considera normal en la sociedad en la que ellos viven.

En definitiva, pasar de “dejarlos participar a ciertos niveles” a “participar completamente”.

Por todo ello, **ASINLADI**, es una institución que tiene como finalidad la inclusión socio-laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales.



TÍTULO I. LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. ASINLADI

La Asociación para la inclusión social y laboral de las personas con “diferentes capacidades intelectuales” ASINLADI (ASociación para la INclusión social y LAboral de las personas con Diferentes capacidades Intelectuales), es una institución sin ánimo de lucro. No cuenta con capital social, hallándose integrado su patrimonio inicial por las aportaciones de los asociados fundadores. Tiene como finalidad la inclusión socio-laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales. Desarrolla su actividad en todo el territorio de la Comunidad autónoma de Canarias, y su duración es indefinida.

La Asociación se registró por los presentes Estatutos, aprobados con fecha 23 de septiembre de 2015 (modificación de los aprobados con fecha 27 de septiembre de 2010), desarrollados por el Reglamento de Régimen Interno, aprobado en la misma fecha (modificación del aprobado el 27 de septiembre de 2010), además de por la normativa que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO

El domicilio social se encuentra en el antiguo IES José de Anchieta, en el Polígono Padre Anchieta. Calle Henry Dunant, s/n Código Postal 38203 de San Cristóbal de La Laguna.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

Los objetivos fundamentales son:

2.1. Con carácter general:

- a) Normalizar a las personas diferentes capacidades intelectuales, con incidencia específica en las intelectuales.
- b) Dar a conocer los derechos, y promover la difusión de los mismos a todos los niveles y reclamarlos en cualquier circunstancia y situación, teniendo en cuenta la normativa existente.
- c) Luchar por la no discriminación de las personas con diferentes capacidades intelectuales Colaborar con instituciones, entidades, personas físicas o jurídicas, cuyo objetivo o fines sean concurrentes con los de esta Asociación.

- d) Orientar en atención médica, psicológica, pedagógica, jurídica o de otra naturaleza que pudieran precisar las personas con diferentes capacidades intelectuales.
- e) Apoyar y promocionar la investigación en relación con el ámbito de las personas con diferentes capacidades intelectuales.

2.2. Respeto de las personas con diferentes capacidades intelectuales:

- f) Promover la igualdad de oportunidades de las personas con diferentes capacidades intelectuales.
- g) Fomentar el potencial de aprendizaje de las personas con diferentes capacidades intelectuales, para desarrollar al máximo sus capacidades en los ámbitos educativo, social y laboral.
- h) Habilitar los medios para la promoción de la inclusión social y laboral.
- i) Conseguir la máxima autonomía e independencia en función de la realidad individual.
- j) Conseguir la implicación en la vida de la asociación.
- k) Conseguir el trabajo activo en los proyectos.
- l) Ser un modelo para otras personas que presenten mayor grado de dificultad.
- m) Respeto hacia los iguales.

2.3. Respeto a las familias de las personas con diferentes capacidades intelectuales.

- n) Concienciar a las familias de las personas con diferentes capacidades intelectuales de las posibilidades que se les pueden presentar, siempre y cuando se confie en sus capacidades, no haciendo hincapié en sus dificultades.
- o) Potenciar y reclamar la participación activa y colaboración de las familias en las metas, programas y objetivos que se vayan marcando, por parte de los equipos profesionales, para cada uno de los sujetos o participantes.
- p) Fomentar en las familias el sentimiento de pertenencia a la asociación, utilizando todas las herramientas a nuestro alcance.
- q) Involucrarse en los proyectos y objetivos marcados para los beneficiarios.

- r) Ser un pilar básico y fundamental en la consecución de la independencia económica de la Asociación, mediante la participación en distintas actividades y proyectos, encaminados a conseguir la máxima autofinanciación.
- s) Ser un elemento fundamental en la difusión de la entidad, de los derechos de estas personas y en la exigencia de los mismos.
- t) Respeto a los distintos niveles de capacidades.
- u) La no discriminación entre personas con distintas capacidades.
- v) Tener como meta el beneficio del colectivo y la consecución de los objetivos de la Asociación.
- w) Apoyar a las familias en el conocimiento e intervención efectiva en las personas con diferentes capacidades intelectuales.
- x) Apoyar a las familias en la orientación de la problemática que existiera, con el fin de colaborar en la búsqueda de soluciones a su situación concreta, de la forma más rápida y eficaz.

ARTICULO 4. ACTIVIDADES

Las actividades previstas para la consecución de los objetivos de la Asociación son, entre otras, las siguientes:

- a) Difusión de la Asociación por distintos canales (radio, tv, prensa....) dando a conocer la entidad así como los objetivos marcados.
- b) Facilitar el contacto a aquellas personas que pudieran estar interesadas en los fines de la Asociación. Pudiendo utilizar para ello los distintos canales de difusión (internet, Organismos públicos, privados...)
- c) Fomentar acciones y campañas de sensibilización, participación y animación comunitarias, a favor de las personas con diferentes capacidades intelectuales y de sus familias.
- d) Asesorar e informar a familias, profesionales, etc., sobre las personas con diferentes capacidades intelectuales y el tratamiento legal de la misma, utilizando para ello los recursos especializados en la materia.
- e) Contactar con otras entidades y asociaciones de personas con diferentes capacidades intelectuales, a nivel local, provincial, autonómico y estatal, con el objetivo de compartir proyectos, iniciativas, programas y experiencias, en pro de un trabajo unificado y coordinado.

- f) Mejorar la socialización de las personas con diferentes capacidades intelectuales, aportando medios que contribuyan a mejorar su calidad de vida.
- g) Establecer convenios de colaboración con aquellas entidades, públicas y/o privadas, que tengan por finalidad la inclusión integral de las personas con diferentes capacidades intelectuales. Convenios con empresas para la inclusión laboral.
- h) Fomentar la capacitación profesional y el acceso al empleo de las personas con diferentes capacidades intelectuales, para que puedan ejercer su derecho al trabajo, mediante programas y proyectos de formación y/o inclusión laboral. Preferencia en la modalidad de empleo con apoyo, empleo ordinario, autoempleo, pudiendo fomentar asimismo la creación de centros especiales de empleo, empleo monitorizado, formación profesional en empresas, y cualquier otra modalidad que esté en consonancia con el desempeño de un trabajo de la manera más autónoma e independiente posible. Siempre atendiendo a las individualidades de las personas con diferentes capacidades intelectuales.
- i) Fomentar actividades de formación, proyectos conjuntos, intercambio de proyectos, experiencias e investigaciones.
- j) Realizar actividades en las que se fomente la interacción entre personas, independientemente de sus capacidades, con la finalidad de normalizar su desarrollo socio-afectivo.
- k) Fomentar momentos de ocio de las personas, con mayores y menores capacidades. Actividades, tanto dentro de la sede como fuera de la misma.
- l) Promover y alentar la participación de la Asociación en todas aquellas convocatorias e iniciativas, que de modo directo o indirecto contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación, o redundar en beneficio de las personas con diferentes capacidades intelectuales y en su plena normalización.
- m) Crear proyectos que permitan ir consolidando la autonomía y vida independiente de las personas con diferentes capacidades intelectuales.
- n) Entender el deporte como Salud. Participación en competiciones, etc. Fomentar la participación.
- o) Promover el funcionamiento de pisos tutelados con el fin de permitir, entre otros: Desarrollar núcleos de convivencia, dar alojamiento y manutención, desarrollar y fomentar la máxima autonomía, garantizar la vida privada y procurar el equilibrio emocional y afectivo, promover su inclusión social y laboral en la comunidad, organizar y ayudar en la organización de servicios e iniciativas, propiciando el

respeto de los derechos y valores de las personas con diferentes capacidades intelectuales.

- p) Organizar, auspiciar y/o apoyar la realización de eventos y actividades relacionados con el objetivo de la Asociación.
- q) Y todas aquellas otras que redunden en un beneficio para las personas con diferentes capacidades intelectuales y sus familias, siempre de acuerdo con los objetivos de la Asociación.

TÍTULO II. ASOCIADOS

CAPÍTULO I. ASOCIADOS

ARTÍCULO 5. TIPOS DE ASOCIADOS Y REQUISITOS

Los miembros de ASINLADI pueden ser: Numerarios y Honorarios.

Asociados **Numerarios**. Serán aquellos que ingresen posteriormente a la constitución de la Asociación. Dentro de este grupo se encuentran los **Asociados Fundadores**, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la misma.

Los asociados numerarios, tanto fundadores como no, tienen los mismos derechos y obligaciones.

Asociados Honorarios. Aquellas personas, físicas o jurídicas que sean nombrados por la propia Asociación.

1.- Asociados numerarios

Podrán pertenecer a la Asociación como asociados numerarios, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente y muestren interés y se comprometan a la consecución de los objetivos de la Asociación. En cualquier caso, para adquirir la condición de asociado, será preciso que:

En el caso de las personas físicas:

- a) Que sean mayores de edad y/o menores emancipados, con capacidad de obrar suficiente.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- d) No haber sido expulsado de la Asociación mediante procedimiento disciplinario, no haberse dado de baja voluntaria de la Asociación previamente en medio de un procedimiento disciplinario o por no estar al corriente de sus obligaciones económicas.

La condición de asociado numerario, será personal e intransferible, no pudiendo ser transmitida, tanto por causa de muerte como a título gratuito.

En caso de personas jurídicas, públicas o privadas:

- a) Cualquiera que tenga interés en participar en los objetivos de la Asociación.
b) No haber sido expulsado de la Asociación mediante procedimiento disciplinario.
c) No haberse dado de baja voluntaria de la Asociación, previamente o en medio de un procedimiento disciplinario, cuando no esté al corriente de las obligaciones económicas.

En el caso de las personas jurídicas, no podrá transmitirse por causa de disolución ni por transmisión gratuita.

Todos los asociados numerarios, tienen derecho a delegar la representación o a ser delegado.

2.- Asociados Honorarios.

Podrá ser designado Miembro Honorario toda persona o institución que haya destacado en el desarrollo de la defensa de los derechos de las personas con diferentes capacidades intelectuales y en la consecución de los fines de **ASINLADI**.

CAPITULO II. ADMISIÓN DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE ASOCIADOS

Se admitirá cualquier nuevo miembro numerario en la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo nº 5 de estos Estatutos.

El Presidente pondrá en conocimiento de la Asamblea General ordinaria anual, la modificación en el número de asociados, tanto las altas como las bajas, así como de la situación de aquellos que se encuentren en circunstancias especiales.

El procedimiento de admisión de asociados numerarios corresponde a la Junta Directiva y la regulación del procedimiento, queda recogida en el Reglamento de Régimen Interno.

El nombramiento de asociados Honorarios, se realizará por acuerdo de la Asamblea General, pudiendo ser propuesto por el Presidente, acuerdo de la Junta Directiva o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea. En cualquier caso se deberá

justificar esta propuesta, argumentando la labor ejercida para ser merecedor de dicha distinción.

El procedimiento de admisión de asociados numerarios, y el de nombramiento de asociados honorarios, queda recogido en el capítulo II del Título II, del Reglamento de Régimen Interno.

Los asociados honorarios están exentos del cumplimiento de las obligaciones económicas de la Asociación.

La condición de asociado se mantendrá hasta la pérdida de la misma, conforme a lo previsto en estos Estatutos y el desarrollo del mismo, en el Capítulo II, del Título II, del Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Serán **derechos** de los asociados de ASINLADI:

1. Derechos de los asociados numerarios.

- a) Ser miembro de la Asamblea General y poder asistir, participar y votar en la misma.
- b) Poder ser elegido Presidente de la Asociación.
- c) A excepción de los miembros Honorarios, poder ser elegido por el presidente electo, para formar parte de la Junta Directiva.
- d) Poder ser representado y representar a otros miembros en la Asamblea general.
- e) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- f) Ser informado del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial, del número de asociados en cada momento y de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
- g) Conocer los Estatutos, reglamento de régimen interno y normas de funcionamiento aprobados por los Órganos de la Asociación.
- h) Consultar los libros obligatorios, y cualquier documentación oficial, siempre siguiendo los trámites establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Separarse libremente de la Asociación.
- j) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él. Y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.


- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2. Derechos de los asociados honoríficos.


- a) Poder asistir a las reuniones de la Asamblea General, pudiendo participar en la misma, pero sin derecho a voto.
- b) Participar en cuantas actividades organice la Asociación, en cumplimiento de los fines de la misma.
- c) Representar a la Asociación, cuando así se estime oportuno y lo delegue el Presidente, siempre y cuando se trate de acciones de difusión y promoción de la Asociación.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Con carácter general, son deberes de los miembros numerarios de ASINLADI:

- 
- a) Aceptar y cumplir los Estatutos y el Reglamentos de ASINLADI.
 - b) Asistir a las Asambleas.
 - c) Acatar y cumplir los acuerdos, válidamente adoptados, por los órganos de la Asociación.
 - d) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación, conforme se determine en los Estatutos y siempre teniendo en cuenta el compromiso económico adquirido.
 - e) Conocer los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y normas de funcionamiento aprobados por los Órganos de la Asociación.
 - f) Actuar con el debido respeto con el resto de los miembros de la Asociación, con los miembros de la Junta Directiva, respetando en todo momento las normas de convivencia y propiciando un buen clima de trabajo.

2. Con carácter específico, serán deberes de los asociados con familiar con diferentes capacidades intelectuales, además de los enumerados anteriormente, las siguientes:

- 
- a) Informarse del desarrollo de las actividades de la Asociación y participar en ellas y de la situación patrimonial, siguiendo los cauces establecidos en el Reglamento.
 - b) Participar en cuantas actividades se establezcan por los Órganos de Gobierno de la Asociación, principalmente las encaminadas a la difusión de la Asociación y de obtención de financiación, a través de eventos organizados para ello.
 - c) Participar en, al menos, un curso de formación durante el año escolar organizado por cualquier entidad pública o privada y que esté relacionado con los fines de la misma.

- d) Participar en todos los cursos, talleres, jornadas, etc, que organice la Asociación y que vaya dirigida a este tipo de socios en concreto.
 - e) Asistir a las Asambleas de forma inexcusable, salvo causa justificada, y a las demás actividades aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
 - f) Asistir a las Asambleas de forma inexcusable, salvo causa justificada, y a las demás actividades aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación
3. **Los asociados honorarios no tendrán deberes para con la Asociación**, salvo el respeto a la buena imagen de la misma.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Se perderá la condición de asociado:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen interno.
- b) Por separación o expulsión, acordada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 10. SEPARACION Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

Para la separación y expulsión provisional del asociado, será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría de votos, mediante instrucción de expediente disciplinario con la preceptiva audiencia del interesado.

La Asamblea General, reunida con carácter extraordinario, y convocada al efecto, adoptará la resolución que proceda en relación al expediente disciplinario o sancionador.

La instrucción del expediente disciplinario a los miembros, se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993 para la tramitación de los procedimientos sancionadores generales, en el ámbito de la Administración del Estado. El procedimiento viene regulado en el Título IV del Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO V. REINGRESO DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 11. REINGRESO DEL ASOCIADO

- a) El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de las cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja, los intereses correspondientes, y una fianza de reingreso.

- b) El asociado que haya sido dado de baja por voluntad propia, sin que estuviera en ese momento en un proceso disciplinario, y no tuviera deudas económicas con la Asociación, podrá ser readmitido en cualquier momento.
- c) El asociado que haya sido expulsado o separado, por acuerdo de la Junta Directiva, no podrá ser readmitido. En el mismo caso estarían aquellos asociados que, en el momento de solicitar la baja voluntaria, estuvieran en pleno procedimiento disciplinario.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los órganos de gobierno de ASINLADI son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano supremo de ASINLADI es la Asamblea General, de la que forman parte todos sus asociados.

Sus atribuciones son:

- c) Elegir y separar al Presidente de la Junta Directiva. La separación del Presidente, conlleva el cese de toda su Junta Directiva.
- d) Controlar y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Presupuesto Anual y la Liquidación anual de las Cuentas.
- f) Acordar la unión en federaciones o confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública e interés público.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos sociales.
- j) Aprobar el reglamento de Régimen Interno.
- k) Tener conocimiento de las Altas y bajas producidas, acordadas por la Junta Directiva.
- l) Tener conocimiento de los tipos e importes de cuotas.
- m) Cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a cualquier otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE ASAMBLEA GENERAL: ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

ASINLADI se constituirá en Asamblea General Ordinaria, convocada por la Junta Directiva, una vez al año. Entre los puntos del orden del día establecidos figurará, necesariamente, la aprobación de las Cuentas Anuales, el Presupuesto y la Memoria de actividades.

Podrá convocarse una Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime oportuno la Junta Directiva, el Presidente, o un tercio de los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando en su primera convocatoria estén, presentes y representados, al menos un tercio de sus asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, media hora después, quedará válidamente constituida, sea cual fuere el número de asociados, presentes y representados, que concurran con derecho a voto.

ARTÍCULO 16. LA REPRESENTACIÓN

Los asociados podrán delegar su voto, únicamente, en cualquier otro asociado numerario, perteneciente a la Asociación.

El asociado que desee delegar su voto, deberá cumplimentar el impreso elaborado al efecto, al que adjuntará fotocopia del NIF.

El asociado que actúa en representación de otro, deberá ponerlo en conocimiento de la Asamblea en el momento de inicio de la reunión, y deberá entregarlo al Secretario, a fin de que compruebe la veracidad de los datos, haga constar esta situación en el Acta correspondiente y se adjunte como anexo al Acta.

Los documentos de la delegación deberán contener, exactamente, la fecha de la Asamblea para la que se concede la representación, debiéndose cumplimentar un impreso para cada Asamblea.

ARTÍCULO 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados por otros miembros de la Junta Directiva. Al Presidente lo sustituye en este orden el Vicepresidente, el Tesorero y el Vocal de mayor edad. En el caso del Secretario, será sustituido en el siguiente orden: Tesorero y Vocal de menor edad.

Cuando no haya número suficiente de miembros de la Junta Directiva para cubrir los puestos de Presidente y/o Secretario, la Asamblea elegirá Presidente y Secretario entre

los asociados asistentes, los cuales asumirán las funciones que le corresponden a cada uno de los cargos, para esa Asamblea en concreto.

Corresponderá al Presidente iniciar la reunión, dirigir las deliberaciones, conceder y retirar el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y dar por terminada la reunión, y en caso de quedar asuntos pendientes por tratar, convocar la continuidad de la misma.

Corresponderá al Secretario leer las Actas de las Asambleas anteriores, tomar nota de lo tratado en la Asamblea, hacer el recuento de votos, en caso de votaciones y recoger la firma de entrada y salida de los asociados a la Asamblea.

El Presidente podrá delegar algunas de las atribuciones que tiene reconocida en la Asamblea, a otro miembro de la Junta Directiva y en su defecto, al asociado que determine.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA

Las convocatorias, con precisión de la fecha, hora, lugar y orden del día, deberán efectuarse con al menos diez días naturales de antelación a fin de garantizar su conocimiento por los asociados.

Desde el momento en que se haga la convocatoria, estará a disposición de los asociados, copia de la documentación necesaria, en el domicilio social.

El orden del día quedará fijado por la Junta Directiva, con las propuestas del Presidente, de la Junta Directiva y por aquellos puntos que hayan solicitado los asociados, de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

Un grupo, de al menos el 10% de los asociados numerarios, podrá incluir puntos en el orden del día de una Asamblea General, si lo notifican por escrito, al Presidente de la Junta Directiva, con un tiempo, no inferior, a 24 horas, antes del momento previsto para la celebración.

También podrán incluir puntos en el orden del día de una Asamblea General, cualquier miembro numerario presente, si bien, en este caso, la aprobación de tales puntos solo tienen carácter informativo, y no vinculante. Para que el acuerdo sea válido y vinculante tendrá que ser ratificado en la siguiente reunión de la Asamblea.

En el caso de que la convocatoria de la Asamblea haya sido por iniciativa de los asociados, el orden del día se establecerá por la Junta Directiva, de acuerdo con la petición, pudiéndose añadir otros puntos a tratar.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe por iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de 30 días naturales, desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 19. VOTACIÓN

Una resolución tratada en la Asamblea General quedará aprobada por mayoría de votos, a menos que:

- a) Se trate de acuerdos que exijan mayoría cualificada o procedimiento especial.
Ó
- b) Requiera ser ratificada.

De las reuniones o acuerdos de la Asamblea se extenderá un Acta en la que debe constar: asistentes, asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 20. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General son impugnables en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, en la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias, en el Decreto 12/2007 de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y en cualquier otra normativa vigente.
2. A solicitud de los interesados, las impugnaciones que tengan por objeto actos inscribibles en el Registro de Asociaciones, serán anotadas en este, así como su resolución definitiva y la adopción de medidas cautelares, acordadas por órgano judicial, o autoridad competente, cuando afecten a la eficacia de los acuerdos adoptados.
3. Las controversias derivadas de los acuerdos adoptados pueden someterse a arbitraje, en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 21. ASISTENCIA DE NO ASOCIADOS A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, aquellas personas físicas, o representantes de personas jurídicas, que por cualquier motivo específico se estime necesario y conveniente para la mejor consecución de los objetivos de la Asociación, siempre previa autorización del Presidente.

Pudiendo ser: a petición del Presidente, de tres miembros de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea.

Esta participación, será en exclusividad, para el punto para el que se solicite su comparecencia.

Una vez tratado el punto para el que se solicitó su presencia, la persona invitada, abandonará la reunión, para continuar con el orden del día previsto.

Si la comparecencia diera lugar a una votación, esta se celebrará, una vez abandone el invitado la reunión.

CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22. FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de ASINLADI es el órgano ejecutivo y de representación de la Asociación, y actuará en interés de los objetivos y finalidades de la misma. Está constituida por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) Al menos dos vocales

Sus atribuciones son: gestionar, dirigir y controlar los asuntos y propiedades de la Asociación, en la forma establecida por el I Reglamento de Régimen Interno y de la normativa vigente.

También corresponde a la Junta Directiva resolver todas las cuestiones de procedimiento e interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como las no previstas en los mismos.

El Presidente será elegido por la Asamblea General por un período de cuatro años. El Presidente elegirá entre los asociados a los miembros que constituirán la Junta Directiva durante su mandato. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva no pudiera servir el período completo, será sustituido por cualquier otro asociado que designe el Presidente, hasta las siguientes elecciones.

El Presidente podrá presentarse a la reelección transcurrido los cuatro años.

Las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva se pondrán en conocimiento, por los cauces previstos en el Reglamento, a todos los asociados numerarios.

ARTÍCULO 23. REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre, o a convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten tres miembros de la misma.

El procedimiento que regula las reuniones de la Junta Directiva, viene recogido en el Capítulo II, del Título III, del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 24. MODIFICACION DE MIEMBROS

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el Presidente.

Se informará de las modificaciones en los miembros que componen la Junta Directiva utilizando los canales establecido para ello.

Dicha información se incluirá como punto del orden del día en la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 25. CANDIDATOS A PRESIDENTE

Podrá ser candidato a la presidencia de la Asociación cualquier asociado numerario. Será preciso que el candidato presente un proyecto para los siguientes cuatro años, que vaya en línea con los objetivos de la Asociación, y siempre que existiera, del Plan Estratégico.

La elección del Presidente se realizará en una Asamblea General Extraordinaria con este tema, como único punto del orden del día. Los candidatos expondrán su proyecto a los socios en un tiempo determinado y se procederá a la votación.

En primera votación, será preciso una mayoría cualificada de dos tercios de los votos, presentes y representados.

En segunda votación será suficiente la mitad más uno de los votos, presentes y representados.

ARTÍCULO 26. EL PROCESO ELECTORAL

El Presidente será nombrado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y como único punto del orden del día.

El desarrollo del proceso electoral del Presidente y Junta Directiva, se desarrolla en la Sección III, del Capítulo II, Título III del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 27. MOCIÓN DE CENSURA

Si la Asamblea General aprueba una resolución que establezca que los asociados no tienen confianza en la Junta Directiva, esta actuará en funciones, desde ese momento, hasta la elección de un nuevo Presidente.


El Presidente podrá dimitir por causa personal justificada, por la pérdida de confianza de los asociados o por la imposibilidad de cumplir con los objetivos de la Asociación.

Con dimisión del Presidente, dimite también la Junta Directiva, quedando en funciones hasta que la Asamblea General elija un nuevo Presidente.

Mientras que el Presidente esté en funciones, al igual que la Junta Directiva, seguirá manteniendo los derechos y obligaciones del cargo.


SECCIÓN II. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 
- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, además de dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones correspondientes.
 - c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
 - d) Ordenar pagos y autorizar con su firma las Actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
 - e) Solicitar y cobrar subvenciones y ayudas, tanto a entidades públicas como privadas.
 - f) Delegar funciones en otros miembros de la Junta Directiva.
 - g) Y en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos, o en los mismos no se le atribuya a otro órgano, así como todas aquellas que vengan establecidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Serán facultades del Vicepresidente:

- 
- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones.
 - b) Asumir las funciones del Presidente, con carácter provisional.
 - c) Las que le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponderá al Secretario:

- a) leer las Actas anteriores, tomar nota de lo tratado en las reuniones, hacer el recuento de votos en caso de votaciones y recoger la firma de entrada y salida de los asociados a las mismas.
- b) Redactar y certificar Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros de Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas, así como el resultado del expediente sancionador, si lo hubiera.

- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- e) Llevar un libro de Inventario de la Asociación.
- f) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- g) Expedir certificaciones.
- h) Cualquier otro cometido que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances, inventarios de la Asociación, mandamientos y documentos de pago.
- c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados y efectuar todos los cobros y pagos.
- d) Cualquier otro cometido que le encomiende el Presidente.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera el Presidente.

TÍTULO IV. BENEFICIARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 33. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de la Asociación, todas aquellas personas con diferentes capacidades intelectuales, que así lo deseen y a los que se le pueda dar respuesta a sus necesidades individuales, siempre encaminadas a la inserción social y laboral.

ARTÍCULO 34. TIPOS DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios no tendrán que ser necesariamente, hijos o familiares de asociados. Es suficiente que soliciten la prestación del servicio a la Asociación.

ARTÍCULO 35. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Todos los beneficiarios, independientemente de si son o no hijos o familiares de asociados, tienen los mismos derechos y obligaciones. Estos vienen recogidos en las normas de funcionamiento de los proyectos que se ejecutan y que se les comunicará al inicio de los mismos.

ARTÍCULO 36. BECARIOS

La Asociación contempla la figura del beneficiario, que no tenga que asumir las obligaciones económicas. En este caso, se le dará la consideración de “Becario”, distinguiendo esta particularidad del resto de los beneficiarios.

Los Becarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de beneficiarios, salvo las obligaciones económicas.

La Junta Directiva determinará qué personas cumplen con los requisitos para tener la consideración de Becario, y el número de estos que puede asumir la Asociación en cada curso.

Los requisitos y el procedimiento para determinar la condición de Becario, se desarrolla en el artículo 74 del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios deberán hacerse cargo de las obligaciones económicas que supone, la participación en los distintos proyectos, con independencia de si son, o no, hijos o familiares de asociados.

Los importes a satisfacer estarán en función de los proyectos en los que participen. Siendo la Junta Directiva la que determinará el sistema de pago, plazo, modalidad, etc.

TÍTULO V. RECURSOS ECONÓMICOS Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos de ASINLADI procederán de:

- a) Las aportaciones de los socios fundadores como dotación inicial.
- b) Las cuotas de los miembros.
- c) Posibles aportaciones voluntarias, donaciones o legados.
- d) Subvenciones, y/o donaciones que puedan serle concedidas por órganos públicos o privados o por cualquier organización patrocinadora.

- e) Venta de artículos, de elaboración propia, o modificados, destinados a la autofinanciación.
- f) Recursos generados por la prestación de servicios relacionados con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 39. PRESUPUESTO

La Junta Directiva elaborará un presupuesto anual que deberá ser sometido para su aprobación o modificaciones a la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 40. CUOTA ASOCIADO

La Junta Directiva propondrá el período y la cantidad a abonar en concepto de cuotas por parte de los asociados de ASINLADI. La ratificación o modificación corresponderá a la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. APORTACIONES ECONÓMICAS

La Junta Directiva determinará las cantidades que deberán satisfacer los beneficiarios de los distintos proyectos que se desarrollen en la Asociación. Para ello se tendrán en cuenta todos los costes que supongan la ejecución de los mismos, y los medios económicos con los que se cuenta.

La finalidad de estas aportaciones es contribuir a la autofinanciación, de manera que se tenga independencia económica, que permita seguir ejecutando los proyectos, independientemente de la financiación externa.

ARTÍCULO 42. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 43. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

- a) La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

- b) Anualmente se elaborará la Programación General, haciendo constar los diferentes servicios y actividades a desarrollar a lo largo del año. Dicha Programación General irá acompañada de una Memoria Económica con la disponibilidad presupuestaria y su distribución, para cada uno de los apartados y actividades a desarrollar a lo largo del ejercicio, y que ha de ser aprobada por la Asamblea General.
- c) La Junta Directiva de la Asociación deberá someter las Cuentas Anuales y el Presupuesto a la aprobación de la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.
- d) Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- a) La Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes, presentes y futuros.
- b) Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación, salvo que se haya demostrado que el hecho que haya ocasionado el daño se haya producido por la mala actuación del asociado.
- c) Los miembros del órgano de representación ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la Asociación, según lo establecido en los Estatutos sociales y la normativa vigente.
Estos miembros responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la legislación aplicable.
- d) Los miembros de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- e) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Asociación y a los asociados.
- f) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- g) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES.

Para modificar los Estatutos o el Reglamento será necesaria una propuesta de la Junta Directiva, o bien a petición razonada y apoyada por al menos dos tercios de los asociados.

La Junta Directiva, tras haber remitido a los asociados la propuesta de modificación, con tiempo suficiente para su estudio, la someterá a discusión y aprobación en una Asamblea General extraordinaria, como único punto del orden del día.

Para la aprobación de la modificación se requerirá al menos dos tercios de los votos, válidamente emitidos, de la Asamblea General.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos se ajustará a la normativa vigente y viene desarrollado en el título VII del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 46. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Son motivo de disolución de la Asociación:

- a) Cuando sea imposible alcanzar los fines de la asociación.
- b) Por acuerdo de los dos tercios de los asociados.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Las establecidas en el artículo 39 del Código Civil.

En el supuesto del aptdo. (a) la disolución de la Asociación requerirá de la mayoría absoluta de la Asamblea General convocada al efecto, a iniciativa del órgano de representación o a petición de cualquier asociado. Si no hubiese acuerdo de la Asamblea General, la disolución requerirá resolución judicial.

En el supuesto contemplado en el aptdo. (b), la disolución de la Asociación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General, convocada al efecto, a iniciativa del órgano de representación, o a petición, de al menos, del 25% de los asociados.

El procedimiento de disolución viene desarrollado en el Título VIII del Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN

Disuelta la Asociación, todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, que resultasen después de satisfacer las deudas, si las hubiere, pasarían a ser propiedad de las instituciones donantes o que hayan cedido dicho bien. El patrimonio restante se cederá,

exclusivamente, a aquellas Asociaciones o Centros Públicos o privados relacionados con la inclusión social y laboral de personas con diferentes capacidades intelectuales.

TÍTULO VIII. NORMATIVA VIGENTE

ARTÍCULO 48. NORMATIVA

A todo aquello que no esté regulado expresamente en los presentes Estatutos, o en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. Y la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias.



Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero, inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias, en virtud de Resolución de fecha 07/08/2017.....




Francisco Suárez Hernández
Jefe de Servicio de Entidades Jurídicas
Nº G181/17236-12 / TF